

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 23 de marzo de 2021 a las a 1:24 p.m., la parte demandante allegó memorial de subsanación de requisitos al correo del juzgado le cual fue presentado por a.duque@vinculolegalsas.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (07) de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No 0609
Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE TENENCIA-LEASING
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)
Demandado	AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00190 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 384, 385 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de trámite VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) en contra de AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., por la causal de mora en los cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento Financiero Leasing N° 176675 desde el mes de marzo de 2019.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena SEGUIR consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA DUQUE RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional número 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para que actuar en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido a la sociedad BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5d40feb0a2c633fc5bd9c68bb7c226b56ce026b1810ac806ced8043e27353**
Documento generado en 07/04/2021 12:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **8 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario